

# Boletín de actualización

AÑO: 2019

MES: Febrero

"En este boletín se presentan los asuntos relacionados a las Principales noticias internacionales del entorno de las normas de información financiera. Febrero de 2019





# TABLA DE CONTENIDO

## Contenido

“En este boletín se presentan noticias internacionales del entorno de las normas de información financiera de Febrero 2019.” .....	1
Actualización de la norma de PYMES .....	1
Proyecto de estados financieros .....	1
Punto de partida para preparar el estado de flujos de efectivo .....	2
Agregación y disgregación de partidas .....	3
Modificaciones a la norma de seguros .....	3
Información comparativa .....	4
Temas relativos a unas reformas de las IBOR .....	5



***El IASB llevó a cabo su junta mensual el 7 y 8 de febrero, discutiendo los siguientes temas:***

#### **Actualización de la norma de PYMES.**

La última actualización de la norma para PYMES se inició en 2012 y resultó en una modificación a dicha norma para periodos iniciados a partir del 1° de enero de 2017. La política del IASB ha sido de iniciar una revisión dos años después de que una nueva NIIF entra en vigor. Para llevar a cabo la revisión, el Staff propone emitir antes de julio de 2019 una “Solicitud de Información” de cambios que sería necesario hacer, y con el resultado de esta retroalimentación emitir un Borrador para Discusión de los cambios a efectuar a más tardar en febrero de 2021 y finalmente emitir las modificaciones a la norma para PYMES antes de mayo de 2022.

Las normas que se tendrían que considerar son las NIIF 3 y las NIIF 10 al 17. No se incluiría la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, de la cual se incluyeron en la versión de 2015 algunos de sus conceptos, pero no el de pérdida crediticia esperada ni la necesidad de que se defina la estrategia de administración de riesgo para alinear las coberturas.

Un Consejero inquirió si deberían de considerarse los resultados de las revisiones de post implementación de la NIIF, antes de incorporarlas a la NIF para PYMES; el Staff indicó que así se ha hecho, pero el Consejo podría decidir no esperar. Otro Consejero inquirió si la NIIF para PYMES está cumpliendo actualmente con su propósito; el Staff indicó que tienen que evaluarse las necesidades de información de las entidades emisoras y de los usuarios. Otro Consejero inquirió si se están considerando temas de actualidad en la aplicación de la NIIF para PYMES, y el Staff indicó que se han recibido pocas preguntas al respecto. Otro Consejero preguntó si se incluirá la NIIF 17, que entrará en vigor en 2022.

#### **Comentarios de la Gerencia.**

El Staff hizo una presentación del status del proyecto. La intención es emitir un borrador para auscultación en el primer semestre de 2020. Además, el Staff resumió la retroalimentación recibida del Grupo Consultivo sobre comentarios de la Gerencia. Basado en estos comentarios algunos Consejeros expresaron ciertas preocupaciones, entre otras la necesidad de consistencia en terminología con las NIIF y otro material publicado por el IASB. Asimismo, dado que se utilizará en distintas jurisdicciones, algunos términos deben definirse, tal como el de informe anual, para evitar confusión. Los Consejeros pidieron que el Staff les haga una presentación general del proyecto antes de pedirles retroalimentación específica sobre ciertos temas, para tener un producto final coherente.



## **Proyecto de estados financieros.**

### ***El Consejo discutió los siguientes temas relativos a este proyecto:***

**Clasificación de gastos e ingresos de entidades financieras.** El Consejo discutió los subtotales que debe tener el estado de resultados para mostrar adecuadamente el desempeño de las entidades financieras. El Staff comentó algunas situaciones, tales como el hecho de que entidades que proporcionan financiamiento a sus clientes y además realizan inversiones en el curso normal de operaciones deberían de incluir en su utilidad de operación todos los ingresos y gastos de ambas actividades. Asimismo, entidades que usualmente financian las compras de sus clientes (como las tiendas departamentales) deberían de presentar en su utilidad de operación los ingresos de financiamiento y el costo financiero asociado.

Por lo anterior, el Staff propone que se incluya en la utilidad de operación los ingresos y gastos financieros relativos a las operaciones de financiamiento. Asimismo, deberán incluir en su utilidad de operación los ingresos o gastos de sus actividades de inversión, que sean parte de sus actividades principales. En cuanto a las entidades que usualmente financian sus ventas a clientes, deberán de incluir en la utilidad de operación los ingresos y gastos de la actividad de financiamiento.

La mayoría de los Consejeros estuvieron de acuerdo con las propuestas del Staff. Las mejoras propuestas por el Staff resultarán en un incentivo para que las entidades antes mencionadas presenten sus ingresos y gastos financieros dentro de la utilidad de operación. Si una entidad tiene financiamientos para financiar a sus clientes y otros financiamientos, deberá segregar el efecto en resultados. Si no es identificable el propósito de los financiamientos, todo el gasto financiero deberá afectar la utilidad de operación. El alcance de esta normativa abarcará tanto a manufactureras que financian a sus clientes como a tiendas que tienen sus propias tarjetas de crédito. La propuesta no afectará a las aseguradoras, en las cuales hay una clara distinción de las actividades de seguro y de las actividades de tesorería y financiamiento.

### **Punto de partida para preparar el estado de flujos de efectivo.**

El Staff presentó una propuesta de que el punto de partida del estado de flujos de efectivo bajo el método indirecto debe ser la utilidad de operación. De esta manera se eliminan de la conciliación algunas partidas no relacionadas con el flujo de efectivo, tales como la participación en resultados de asociadas, que sólo causan confusión. El Consejo estuvo de acuerdo.

### **Clasificación de dividendos e intereses ganados y pagados.**

El Staff presentó varias propuestas sobre la presentación de estos flujos de efectivo. Los dividendos pagados deberán clasificarse en la sección de flujos de financiamiento y los dividendos ganados de asociadas y negocios conjuntos, cuya inversión se reconoce bajo el método de participación, deben clasificarse en la sección de flujos de inversión.

Las entidades que proveen financiamiento a sus clientes como su principal actividad y además invierten en activos que generan rendimientos en su mayoría independientes de otros recursos mantenidos por la entidad, deben clasificar los flujos de dividendos recibidos, interés pagado e interés recibido en una única sección del estado de flujos de efectivo. Para determinar la sección deben basarse en la presentación del estado de resultados. Si en dicho estado presentan estos gastos e ingresos relacionados en un solo renglón, deben presentarlos en un solo renglón del estado de flujos de efectivo. Si los presentan en varios renglones del estado de resultados, debe hacerse una selección de política contable sobre en qué sección del estado de flujos de efectivo deben presentarlos.

Hubo mucha discusión entre los Consejeros sobre si debería de buscarse una alineación del estado de resultados y de flujo de efectivo. Varios apoyaron esta presentación, pero la mayoría consideró que



ambos estados buscan fines distintos y la alineación no es vital. Finalmente, por una mayoría de 11 votos, el Consejo aprobó la propuesta del Staff.

### **Agregación y disgregación de partidas.**

El Staff propone reemplazar la guía aprobada tentativamente por el Consejo sobre los pasos para preparar estados financieros con una descripción de los principios de agregación y disgregación, así como con una guía de respaldo de los principios, definiciones y guías sobre la preparación de los estados financieros. El Consejo está tentativamente de acuerdo con describir dichos principios. El Staff además recomienda que se considere el rol de la importancia relativa en las decisiones de agregación y disgregación.

Para cumplir con ello, el Consejo debe dar una guía para agregar información en los estados financieros y como disgregarla en las notas. Un ejemplo es qué hacer con muchas partidas pequeñas que son disímbolas para agregarlas en una partida importante y se pueda describir fielmente lo que contiene.

Hubo discusión si la disgregación debe iniciarse en los estados o hasta las notas, conciliando lo disgregado con el estado. El principio de disgregación debe aplicar a todos los estados financieros. Muchos usuarios han expresado que, para que los estados financieros presenten buena información, se requiere más disgregación en las notas.

Los Consejeros aprobaron por 13 votos reemplazar la lista de pasos para preparar estados financieros con una guía basada en principios. Hubo unanimidad en proveer guías sobre agregación y disgregación de partidas, considerando la importancia relativa. Asimismo, 13 Consejeros estuvieron de acuerdo en dar guías sobre cómo informar sobre partidas importantes formadas por muchas poco importantes, lo que daría una información fiel sobre la partida.

### **Modificaciones a la norma de seguros.**

El Consejo discutió las siguientes modificaciones a la NIIF 17, *Contratos de Seguro*:

#### **Préstamos que transfieren un riesgo importante de seguro.**

Existen ciertos contratos de préstamo que incluyen una cláusula que establece un seguro. Algunos ejemplos son hipotecas que se consideran pagadas en caso de muerte del deudor, préstamos a estudiantes con pagos contingentes con base en ingreso y otros. El problema es si debe tratarse el componente de seguro como tal de acuerdo con la NIIF 17 o tratar el préstamo de acuerdo con la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. El Staff exploró varias alternativas, como una separación del componente de seguro o exclusión del alcance, obligatoria u opcional.

El Staff recomendó una exclusión opcional, designando los tipos de contratos que no se reconocerían aplicando la NIIF 17, sino con la NIIF 9. En la discusión se comentó que no puede ser préstamo por préstamo sino por portafolios. Además, debería existir consistencia en un grupo financiero, en el cual el banco y la aseguradora tuvieran un mismo tipo de préstamo. Al aplicar la IFRS 9, la entidad debe estimar las pérdidas crediticias esperadas por los eventos contingentes o valuar el préstamo a su valor razonable. Los Consejeros consideran que la NIIF 9 es suficientemente robusta para tratar estos temas y por lo tanto aprobaron que se pueda hacer esa exclusión del alcance, por portafolios y de manera irrevocable.



### **Información comparativa.**

La NIIF 17 establece que en el caso de no tener la información para una aplicación retrospectiva total, se puede aplicar ésta en forma limitada o se pueden valorar los contratos vigentes en la fecha de adopción a valor razonable. Esto puede provocar problemas de comparabilidad tanto con otras aseguradoras como en la misma aseguradora, por contratos similares valuados de distinta manera. Desde que se preparó la NIIF 17 se vio que la falta de información ocasionaría también problemas para aplicar la NIIF 9, cuya aplicación para aseguradoras quedó diferida por un año hasta 2022, hasta la entrada en vigor de la NIIF 17, para permitir recabar la información para una aplicación retrospectiva.

Los Consejeros debatieron el tema y concluyeron que las alternativas establecidas para una adecuada transición son adecuadas y que se requerirá revelación adicional en tanto subsistan contratos de seguros anteriores a la transición, que sean reconocidos con una aplicación retrospectiva limitada o a valor razonable. Por lo tanto, no se requiere hacer ninguna modificación a la NIIF 17 al respecto.

### **Aplicación retrospectiva de una opción de mitigación.**

La NIIF 17 contiene una opción de reconocer en la utilidad o pérdida neta el efecto de cambios en el riesgo financiero, en lugar de ajustar el margen contractual de servicio. Esto se debe a que el efecto del instrumento financiero derivado se reconoce en resultados según la NIIF 9 y afectar el margen contractual de servicio provocaría una asimetría contable. Algunos interesados consideran que el efecto de mitigación de riesgo debería reconocerse retrospectivamente. Sin embargo, no se podría hacer sin suponer condiciones antes existentes, lo cual probablemente distorsionaría la información.

Los Consejeros estuvieron de acuerdo en que no debe hacerse una aplicación retrospectiva de las opciones de mitigación de riesgo anteriores a la fecha de transición. El Staff traerá a una junta futura una opción de reconocimiento prospectivo de la mitigación de riesgo, para que no exista asimetría con el devengamiento del margen contractual de servicio, siempre y cuando la designación de la estrategia se documente antes de la fecha de transición.

### **Enfoque retrospectivo modificado.**

Si una entidad no puede aplicar el enfoque retrospectivo total, tiene la opción de aplicar un enfoque retrospectivo modificado o un enfoque de valor razonable, pudiendo aplicar el de valor razonable aun cuando hubiera podido aplicar el retrospectivo modificado.

El problema principal es determinar si la entidad tiene suficiente información razonable y sustentable para aplicar el enfoque retrospectivo modificado. Si no, tiene que aplicar el de valor razonable. Los problemas de tener suficiente información son mayores cuando existen adquisiciones de otra aseguradora o compras de portafolios, lo cual aplica tanto a un enfoque retrospectivo total como a uno modificado.

El Staff considera que no deben permitirse modificaciones particulares propias a los enfoques, pues esto originaría falta de comparabilidad. Sin embargo, el Staff considera que utilizar el enfoque modificado no debe evitar que la entidad haga estimados retrospectivos sobre las condiciones existentes en la fecha de la transacción, así como aplicar una modificación específica al aplicar el enfoque retrospectivo modificado. Sin embargo, cualquier modificación sólo puede aplicarse si no existe información razonable y sustentable para aplicar el enfoque retrospectivo total. El Staff propone una modificación para clasificar la liquidación de pasivos anteriores a la adquisición de contratos como un pasivo por reclamaciones incurridas.



La discusión se enfocó a la necesidad de preparar material educacional para explicar que el enfoque modificado no excluye que la entidad tenga que hacer estimados retrospectivos. Algunos Consejeros también sugirieron la necesidad de preparar más material sobre los requerimientos de transición, tal como están resumidos en los documentos presentados al Consejo. Con base en lo anterior el Consejo aprobó por unanimidad no hacer modificaciones a la NIIF 17 con respecto a la aplicación retrospectiva.

### **Temas relativos a unas reformas de las IBOR.**

Las tasas interbancarias de interés ofertadas (Inter bank offered rates o IBOR), tales como la LIBOR, EURIBOR y TIBOR, representan el costo de obtener un fondeo sin garantía, en una particular combinación de moneda y plazo y en un mercado en particular. Algunos cambios recientes en los mercados cuestionan la viabilidad futura de estas tasas en el largo plazo, pues están siendo reemplazadas por tasas de interés sin riesgo (RFR por su nombre en inglés) que se basan en un mayor grado en información sobre transacciones.

Este cambio afecta el tratamiento contable de coberturas, pues, por ejemplo, una transacción pronosticada debe ser altamente probable. Si las tasas de IBOR empiezan a desaparecer será difícil demostrar que los flujos basados en una IBOR serán altamente probables y eso puede llevar a las entidades a tener que discontinuar la cobertura si los flujos designados ya no son altamente probables y afectar a pérdidas y ganancias los efectos de cobertura de flujos de efectivo alojados en el ORI. Por lo tanto, el cambio de tasas de IBOR a RFR puede tener efectos significativos en la información financiera.

La normativa actual requiere una evaluación prospectiva de la relación de cobertura para que las coberturas de valor razonable y flujos de efectivo califiquen para efectos contables, tanto al principio de la cobertura como sobre una base continua posteriormente. En tal caso, el efecto de un instrumento financiero derivado (IFD) en una cobertura de flujo de efectivo pasará a afectar la utilidad o pérdida neta en lugar del ORI. De igual manera no se lograría la compensación de coberturas de flujo de efectivo en la utilidad o pérdida neta, pues la partida cubierta ya no se valoraría a su valor razonable.

### **El Staff propone modificaciones a las NIIF por las siguientes incertidumbres de IBOR:**

- Modificar las NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, y NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, para proveer una dispensa sobre el requerimiento de alta probabilidad, por cambios en tasas de interés;
- Modificar las NIIF 9 y NIC 39 para proveer una dispensa sobre los efectos de cambios de IBOR a RFR sobre las incertidumbres de las evaluaciones prospectivas; y
- No modificar el modelo de contabilidad de coberturas para proveer una dispensa sobre componentes de riesgo que no sean identificables por separado.

Las entidades dejarán de aplicar las dispensas cuando el instrumento basado en IBOR es reemplazado por uno basado en RFR o termina la relación de cobertura. Por otra parte, seguirá la dispensa de reclasificar el monto acumulado en ORI hasta que exista una modificación del contrato o el ORI haya sido reclasificado a la pérdida o ganancia al terminar la cobertura.

### **Otros cambios importantes.**

Los Consejeros estuvieron de acuerdo con las propuestas del Staff y pidieron que las dispensas sean específicas y limitadas. El mensaje de por qué las dispensas son permitidas debe ser claro en el objetivo de las modificaciones. Asimismo, la razón para incluir las dispensas no es por cambios en estructuras del mercado sino porque aplicar los requerimientos actuales en un periodo de incertidumbre puede resultar en información que no sea útil. No debe existir una dispensa para una nueva relación de cobertura cuando el componente de riesgo de IBOR no cumple con los criterios al inicio de la relación de cobertura. Por otra parte, la dispensa debe cesar cuando ya no existan incertidumbres sobre la tasa en



que se basan los flujos de efectivo futuros. Asimismo, se requerirán revelaciones adicionales sobre los efectos de cambios de estructura de tasas para otros instrumentos distintos a los utilizados en las relaciones de cobertura.

**Los Consejeros decidieron por unanimidad:**

- Modificar las NIIF 9 y NIC 39 para permitir una dispensa del requerimiento de alta probabilidad por el cambio en la estructura de mercado de tasas;
- Modificar las NIF 9 y NIC 39 para proveer una dispensa sobre las evaluaciones prospectivas por las incertidumbres relacionadas con las condiciones generales, por el potencial cambio de estructuras de mercado de tasas de interés
  
- Que una entidad podrá seguir la contabilidad de cobertura cuando el componente de riesgo de interés cumple con la condición de ser identificado por separado al inicio de la relación de cobertura, aun cuando puede ser afectado posteriormente por los cambios en estructuras de mercado de tasas de interés;
- Que una entidad debe dejar de aplicar las dispensas cuando la naturaleza y plazos de los flujos de efectivo futuros designados ya son ciertos; y que una entidad debe proveer revelaciones sobre la extensión en que ha aplicado las dispensas.

Por una mayoría de 13 votos, se aprobó que la modificaciones propuestas se aprobarían durante 2019 y entrarían en vigor el 1° de enero de 2020, con aplicación anticipada permitida, lo cual es una excepción a la política del IASB de dar por lo menos un año para implementación de modificaciones.